

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de junio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandada presentó justificación de inasistencia a la audiencia inicial dentro de este proceso. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT ARRIETA PEREZ



SECRETARÍA

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, doce (12) de junio de dos mil quince (2015).

**NULIAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00144-00
DEMANDANTE: ROSA HEREDIA TIRADO
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO (SUCRE)**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la presentación de justificación de inasistencia a la audiencia inicial dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la apoderada de la parte demandada, por lo que es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2015 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial (Fls.130-131), la cual se realizó el día 27 de marzo del presente año, donde se dejó sentado la inasistencia de la apoderada de la parte demandada Hospital Universitario de Sincelejo, (Fls.139-141). Posterior a ello, en escrito de fecha 05 de junio de 2015 la apoderada de la parte demandada presentó justificación de inasistencia a la audiencia mencionada

como consta a folios 152 y 153 del expediente. Por lo que el artículo 180, párrafo 3° y 4° del numeral 3°, reza lo siguiente:

“...3. Aplazamiento... El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes...”

Al tenor de lo dispuesto en el artículo que antecede, resulta viable aceptar la justificación de inasistencia presentada por la apoderada de la parte demandada, motivo por el cual no se impondrá multa.

En conclusión a lo anterior, este Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Acéptese la justificación de inasistencia presentada por la doctora Astrid Carolina Tulena Percy como apoderada de la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa.

2.-SEGUNDO: No se impondrá multa a la abogada de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

NULIAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00144-00
DEMANDANTE: ROSA HEREDIA TIRADO
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO (SUCRE)

p.b.v.